

CONSELLERÍA DE TRABAJO

Decreto 152/2007, de 19 de julio, por el que se determina el calendario laboral para el año 2008 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 37.2º del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y el artículo 45 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, en la redacción dada por el Real decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, determinan el calendario de fiestas laborales de ámbito estatal, de carácter retribuido y no recuperable. Con respecto a algunas de las fiestas de ámbito estatal, las comunidades autónomas tienen facultades de opción o sustitución por otras que por tradición les sean propias.

Haciendo uso de estas facultades, en nuestra comunidad autónoma, y al coincidir en domingo el 6 de enero, Día de Reyes, y el 12 de octubre, Día de la Hispanidad, se considera oportuno sustituir el descanso laboral correspondiente a dichas festividades incorporando a la relación de fiestas de nuestra comunidad autónoma, para el año 2008, el 19 de marzo, San José, y el 17 de mayo, Día de las Letras Gallegas, que por su significación ya fueron implantadas como fiestas laborales en otras ocasiones, siguiendo, de este modo, el criterio de fiestas laborales para conmemorar todo lo que forma parte de nuestra tradición, historia y cultura.

En virtud de lo establecido en la Constitución española y en el artículo 29.1º del Estatuto de autonomía de Galicia, en relación con el Real decreto 2412/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Galicia, asumidas y asignadas por el Decreto 117/1982, de 5 de octubre, oído el Consejo Gallego de Relaciones Laborales, a propuesta del conselleiro de Trabajo y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, llevada a cabo en su reunión del día diecinueve de julio de dos mil siete,

DISPONGO:**Artículo 1º**

Conforme a lo establecido en el artículo 37.2º del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y en el artículo 45 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, modificado por el Real decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, de no producirse modificación en el calendario laboral de carácter estatal, las fiestas laborales, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008, serán las siguientes:

- 1 de enero: Año Nuevo.
- 19 de marzo: San José.

-20 de marzo: Jueves Santo.

-21 de marzo: Viernes Santo.

-1 de mayo: Fiesta del Trabajo.

-17 de mayo: Día de las Letras Gallegas.

-25 de julio: Santiago Apóstol. Día Nacional de Galicia.

-15 de agosto: Asunción.

-1 de noviembre: Todos los Santos.

-6 de diciembre: Día de la Constitución.

-8 de diciembre: Inmaculada.

-25 de diciembre: Navidad.

Las fiestas mencionadas tendrán carácter retribuido y no recuperable.

Artículo 2º

Conforme a lo previsto en el artículo 37.2º del Estatuto de los trabajadores, artículo 46 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, y artículo 1.11º del Real decreto 2412/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de trabajo, también serán inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, dos fiestas locales, que serán determinadas por el delegado de la Consellería de Trabajo en cada una de las provincias de la comunidad autónoma, a propuesta del Pleno de los respectivos ayuntamientos, y se publicarán en los boletines oficiales de cada provincia y en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 3º

De acuerdo con lo que dispone el artículo 48.7º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, las fiestas laborales señaladas en el artículo 1º tendrán el carácter de días inhábiles a los efectos del cómputo de plazos.

Disposición final

Este decreto producirá efectos desde el día uno de enero del año dos mil ocho.

Santiago de Compostela, diecinueve de julio de dos mil siete.

Emilio Pérez Touriño
Presidente

Ricardo Jacinto Varela Sánchez
Conselleiro de Trabajo